



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 142

Anuncio **2948/2026**

martes, 28 de julio de 2026

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Azuaga

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de Azuaga
Azuaga (Badajoz)****Anuncio 2948/2026**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2026, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de la tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, saneamiento y depuración, publicado inicialmente mediante BOP número 109 de fecha 10 de junio de 2026, sin que se hayan presentado reclamaciones de clase alguna, de conformidad con lo señalado en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, con la publicación del texto íntegro de la norma en los términos que siguen:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad local establece la tasa por prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

- 1.- La obligación a contribuir en todo caso nacerá por el solo hecho de la utilización o uso del agua del servicio municipal de abastecimiento, propiedad del Ayuntamiento.
- 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red del alcantarillado municipal y su limpieza y mantenimiento. Igualmente constituyen el hecho imponible, la autorización para la conexión a la red general, una vez constatado que se dan las condiciones necesarias para el otorgamiento de la misma, así como la prestación del servicio de depuración de aguas residuales mediante la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- 3.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menos de cien metros de alguna arteria de alcantarillado deberán estar dotadas del servicio.

Artículo 3.º. Obligatoriedad de instalación de contador.

El suministro de agua a domicilio, en viviendas, dependencias, locales o edificios de cualquier clase, dentro del casco urbano de la población, solo podrán efectuarse mediante contador, cuya instalación previa es obligatoria.

Artículo 4.º. Obligados al pago.

El obligado al pago de las cuotas líquidas será, en general, la persona o entidad que tenga contratado el servicio con el Ayuntamiento.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

En el caso de hallarse arrendada la finca o local, estarán también obligados al pago sus dueños, si con quince días de antelación, como mínimo, al término del arriendo, no dieran aviso de esta situación a la oficina del servicio de aguas a fin de poder reclamar el pago de las cuotas correspondientes a quien haya utilizado el suministro durante el periodo que este uso hubiera tenido lugar.

Artículo 5.º. Cuota tributaria.

- 1.- Las cuotas por abastecimiento se liquidarán con arreglo a la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. Para ello se tomará como base los consumos totales de agua potable, los bloques de consumo a los precios señalados en el anexo, IVA excluido.
- 3.- La presente tarifa se facturará con periodicidad trimestral.
- 4.- Solo se permitirá la existencia de una acometida o empalme con la red general de abastecimiento, por cada finca o inmueble, considerándose defraudadores a los dueños que infrinjan lo dispuesto en esta base.

No obstante, a fin de evitar la elusión de la tasa y poder fijar la base imponible de la misma, se establece la obligación, por parte de los receptores de agua no municipal y de los contribuyentes que utilicen aguas de pozo privado, de disponer de contadores homologados, debidamente precintados y accesibles que registren el agua utilizada en el inmueble, quedando a cargo servicio de aguas municipal la lectura e inspección de los citados contadores sobre el correcto funcionamiento de los mismos, debiendo proceder el contribuyente a la sustitución inmediata del citado contador, previa comunicación al citado servicio, se encuentra parado o en mal estado, lo que permitirá incorporar las citadas lecturas al Padrón Fiscal de Alcantarillado. En estos casos, en el supuesto de que el contribuyente haya incumplido la obligación de disponer del citado contador, o ese se encontrare parado, fuere inaccesible, estropeado o en mal estado de funcionamiento, se podrá acudir a un procedimiento de lectura estimada, en base a las lecturas tomadas en establecimientos o inmuebles similares características y por los mismos periodos.

Artículo 6.º. Impuestos.

Las cuotas que se liquiden según tarifa, se incrementarán con el importe del IVA correspondiente.

Artículo 7.º. Aplicación de normas.

Las normas de esta Ordenanza, Reglamento Municipal del Servicio de Aguas y disposiciones de carácter general, serán de aplicación en cuanto a la administración, recaudación, defraudación y penalidad de actos realizados o faltas cometidas con motivo u ocasión de la utilización del servicio municipal de este Ayuntamiento de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Artículo 8.º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa, se realizará con lo dispuesto en la presente Ordenanza y subsidiariamente, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará en régimen regulado en el artículo 58 y 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y subsidiariamente de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, a la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir de este momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango a la presente Ordenanza se opongan a lo en ella establecido.

ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22, REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES				
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE				
	Desde m ³	euro/m ³ (2.º semestre 2025)	IPC abril 2025-2026	Tarifa propuesta a partir del 2.º semestre 2026
Bloque 1.º	0 a 10 m ³	0,558193062	2,7%	0,5732643 €
Bloque 2.º	11 a 25 m ³	0,857443171	2,7%	0,8805941 €
Bloque 3.º	26 a 70 m ³	1,170495405	2,7%	1,2020988 €
Bloque 4.º	+ de 70 m ³	1,865122112	2,7%	1,9154804 €
C. Servicio	Fija	9,5292228	2,7%	9,7865118 €
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A CARDENCHOSA				
	Desde m ³	euro/m ³ (2.º semestre 2025)	IPC abril 2025-2026	Tarifa propuesta a partir del 2.º semestre 2026
Bloque 1.º	0 a 35 m ³	0,558193062	2,7%	0,5732643 €
Bloque 2.º	+ de 35 m ³	1,170495405	2,7%	1,2020988 €
C. Servicio	Fija	9,5292228	2,7%	9,7865118 €
SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN				
	Desde m ³	euro/m ³ (2.º semestre 2025)	IPC abril 2025-2026	Tarifa propuesta a partir del 2.º semestre 2026
Bloque 1.º	0 a 10 m ³	0,490037346	2,7%	0,5032684 €
Bloque 2.º	11 a 25 m ³	0,612546653	2,7%	0,6290854 €
Bloque 3.º	26 a 70 m ³	1,020503945	2,7%	1,0480576 €
Bloque 4.º	+ de 70 m ³	1,633539218	2,7%	1,6776448 €
C. Servicio	Fija	9,5292228	2,7%	9,7865118 €

Tarifa adicional por abastecimiento de agua en los estados de alerta y emergencia.- En los períodos en que estén en vigor los estados de alerta o emergencia, así declarados por la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena en base al contrato formalizado entre esta y la empresa concesionaria Aqualia en fecha 14 de junio de 2018, a la cuota anterior se añadirá:

- En estado de alerta, una cuota variable de 0,0552 euros/m³ suministrado.
- En estado de emergencia, una cuota variable de 0,1869 euros /m³ suministrado.
- Cuota fija de mantenimiento por habitante y año de 4,4412 € (que es repercutida entre el número de usuario de la red en baja trimestralmente).

A estos importes se añadirá el IVA del 10%.

Cuando los anteriores estados no coincidan con un período completo de facturación, o durante este se pase de un estado a otro, se prorrateará la aplicación de las tarifas que procedan en atención al período de vigencia de cada uno de estos estados.

Finalizados los estados de alerta y emergencia, esta la cuota variable adicional quedará en suspenso.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según determinan los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pudiendo, no obstante, formular cualquier otro que estime procedente.

En Azuaga, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, María Natividad Fuentes del Puerto.



**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

www.dip-badajoz.es/bop